

tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Salamanca-Arnuña (Salamanca), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 10 de mayo de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Palencia de Negrilla (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre (excepto la finca «Torrejón»), delimitada de la siguiente forma: Norte, finca «Torrejón» y finca «Torreperales» (pertenecientes a Palencia de Negrilla); Sur, término de Carbajosa; Este, términos de Negrilla de Palencia y Tardaguilla, y Oeste, términos de Topas y Valdunciel. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22886** *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Albixoi y San Mamed de Laza (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa Marina de Albixoi y San Mamed de Laza (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Ordenes (La Coruña), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Albixoi y San Mamed de Laza (La Coruña), cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del Ayuntamiento de Mesia, perteneciente a las parroquias de Santa Marina de Albixoi y San Mamed de Laza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22887** *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Negrilla de Palencia (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Negrilla de Palencia (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha

realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Salamanca-Arnuña (Salamanca), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 10 de mayo de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Negrilla de Palencia (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Tardaguilla; Sur, términos de La Vellés y Carbajosa de Arnuña; Este, término de Arcediano, y Oeste, término de Palencia de Negrilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22888** *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valle de Lemos, sector II-B (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Valle de Lemos, sector II-B (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria del mismo por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluido dicho perímetro en la zona regable del Valle de Lemos (Lugo), cuyo plan general de 1969 es indispensable para cumplir los objetivos señalados en los referidos Decretos, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria en la zona de Valle de Lemos, sector II-B (Lugo), cuyo perímetro será en principio el formado por parte de los términos municipales de Bóveda-Monforte de Lemos, delimitada de la siguiente forma: Norte, río Martín y río Mao; Sur, río Mao y zona dominada por acequia principal del sector II-B; Este, río Mao, y Oeste, zona dominada por acequia principal del sector II-B. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22889** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede el título de productor de semillas de remolacha azucarera, con carácter provisional, a favor de «Maribo España, Sociedad Anónima».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de